

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV	Managua, D. N., Miércoles 19 de Abril de 1950	Nº 78
---------	---	-------

SUMARIO	SECCION JUDICIAL
PODER LEGISLATIVO	Remates Pág. 786
CONGRESO NACIONAL	Títulos Supletorios 790
Histórica Sesión del Congreso Nacional Pág. 785	Notificación 791
	Declaratorias de Herederos 791
	Citaciones de Procesados 792

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Histórica Sesión del Congreso Nacional

Gran solemnidad revistió el sábado al medio día el acto trascendental del Congreso Nacional, trascendental en la vida política de Nicaragua por las bases que en él se sentaron para la armonía nacional y la participación minoritaria en las cuestiones del Estado, sobre los nobles principios de la Doctrina Somoza.

Desde las diez de la mañana un numeroso público expectante llenaba las galerías del Palacio Nacional y los alrededores del Salón Rubén Darío. Asientos especiales ocupaban en este recinto miembros del Gabinete y altos funcionarios públicos, así como la mayoría del Cuerpo Diplomático y Consular, aquellos a la izquierda, éstos a la derecha. Los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia llegaron acompañados de los Diputados José María García, Edmundo Rostrán y Aaron Tucker. El Cuerpo Diplomático, mientras se iniciaba la ceremonia departía con el General Anastasio Somoza en el Salón Azul de la Cancillería y al recinto del Congreso fué introducido por los Diputados Aurelio Montenegro y Gustavo Mercado y el Senador Elías Serrano.

A las once y veinticinco de la mañana hizo su entrada al Salón Rubén Darío, el General Anastasio Somoza, acompañado del Canciller de la República y de una Comisión de Diputados y Senadores. El General Somoza asistió como ex-Presidente de la República a ocupar su asiento de Senador vitalicio que le concede la Constitución. Llegó elegantemente vestido de jacket, el traje exigido para la ceremonia, y lucía cuatro de sus muchas condecoraciones. El General, tomó asiento en la parte central y delantera del grupo de Representantes, y a su derecha se situó el Diputado Dr. Diego Manuel Chamorro. La numerosa barra aplaudió entusiastamente su llegada.

A continuación se presentó el Dr. Modesto Salmerón, a quien como Ministro de la Gobernación, correspondía la lectura del Mensaje del Presidente ausente. Llegó acompañado de los Diputados Santiago Callejas, Fernando Alaniz y del Senador Mauro Vilchez. Tomó asiento a la derecha del Presidente del Congreso, doctor Manuel F. Zurita, quien tenía a su izquierda al Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El Ministro de la Gobernación comenzó la lectura del Mensaje a las once y treinta minutos, terminando a las doce meridianas.

A continuación el Dr. Manuel F. Zurita, como Presidente del Congreso, contestó con un expresivo discurso el Mensaje del Presidente Román y Reyes, firmado en Filadelfia, en donde restablece su salud.

Entre los miembros del Gabinete y funcionarios públicos se hallaba el Dr. Carlos Cuadra Pasos, en medio de los Diputados Luía Alberto Cabrales y José Coronel Urtecho. Al ver al doctor Cuadra Pasos, el General Somoza lo saludó desde su asiento y dijo: «Celebro que esté aquí, Dr. Cuadra Pasos».

El Dr. Pedro Joaquín Ríos, como Segundo Secretario del Congreso, dió lectura al Decreto de Convocatoria a Elecciones Generales de Presidente de la República y Representantes a una Asamblea Nacional Constituyente, presentado por el Poder Ejecutivo.

Al ponerse a la consideración del Congreso el Decreto citado, el General Somoza pidió la palabra a la tribuna para pronunciar un discurso explicativo del Convenio Político celebrado por él con el General Emiliano Chamorro y en favor de la aprobación del Decreto. Dichos discurso lo publicaremos en el número siguiente, como un documento de gran trascendencia dentro del clima político que ha comenzado a gozar el país.

A continuación la sesión fué suspendida para darle tiempo a la Comisión que emitiría su dictamen sobre el Decreto. Esta Comisión fué integrada por los Representantes Manuel F. Zurita, Lorenzo Guerrero, José María Zelaya C., Francisco Sánchez E., Salvador Castillo, Aurelio Montenegro y Juan José Lugo Marengo.

Diplomáticos, funcionarios y destacadas personas allí presentes, aprovecharon el momento para felicitar al General Anastasio Somoza por su discurso y por estar llegando en esa ocasión a la feliz culminación de sus patrióticas aspiraciones.

Reanudada la sesión, se dió lectura al dictamen completamente favorable para la aprobación íntegra (sin modificación alguna) del Decreto de Convocatoria. Siguiendo trámites reglamentarios, el Decreto fué puesto a discusión. En estos momentos subió a la tribuna el doctor Diego Manuel Chamorro, como Representante de la actual minoría conservadora en el Congreso.

Antes de iniciar su discurso, el Dr. Chamorro dijo: «Señor Presidente: antes de entrar en el tema de esta intervención en la discusión del Decreto de Convocatoria, complázcame en dirigir un cordial saludo al General Anastasio Somoza que en esta memorable ocasión ha venido a ocupar asiento en este Congreso como Senador vitalicio que es. Así mismo deseo aplaudir los acertados conceptos de su discurso, que lo confirman como un verdadero estancista, conceptos en que abunda la más alta nota de patriotismo y que encierran un gran augurio para el porvenir de nuestra Patria».

Luego el doctor Chamorro dió lectura al voto razonado de la minoría conservadora sobre el Decreto de Convocatoria, que según dicha minoría, adolece de defectos técnicos y jurídico, pero que lo aceptaban y acogían con beneplácito porque la representación conservadora consideraba que era el acto más beneficioso para la vida política del país.

El doctor Juan José Lugo Marengo como miembro de la Comisión dictaminadora, tomó luego la palabra, improvisando un magnífico discurso en el que brillantemente defendió el Decreto de los defectos que le señalaba el doctor Chamorro.

Momento muy interesante y hermoso fué éste en la vida democrática de que goza Nicaragua, cuando dos Representantes del pueblo, exponían criterios diversos, completamente opuestos; pero que se sacrificaban en aras de la felicidad del mismo pueblo.

Puesto a votación el Decreto, fué aprobado unánimemente por los Representantes, después de lo cual el Congreso levantó la sesión y se verificaron las ceremonias de estilo.

Después de la histórica sesión, el General Anastasio Somoza invitó a los asistentes a pasar al Club Internacional en donde se brindó con champán por el éxito de los con-

venios políticos rubricados ya por el Poder Legislativo.

El Decreto de Convocatoria para elecciones de Presidente de la República y la Asamblea Constituyente fué publicado en «La Gaceta» Diario Oficial, en el N° 75 del sábado 15 de Abril de 1950.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3078

Once de la mañana, veintiseis del corriente subastaráse local este Despacho, finca urbana situada pueblo San Cayetano esta jurisdicción, solar treinta por veinticinco, con casa cañón taquezal, lindado: oriente, casa Celestino Vallecillo; occidente, huerta Catarino Hernández; norte, casa Leoncia Rivera; sur, Celestino Vallecillo. Base del remate cinco mil córdobas.

Ejecución: Rafael Córdova Rivas a Andelf Zavala. Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. En Managua, D.N., el once de Abril de mil novecientos cincuenta.—Aris. Somarriba V.—Orlando E. Sevilla, Srio. 907 3 3

Nº 3081

Diez mañana uno de Mayo próximo por ejecución Juan de la Cruz Torres contra Marcos Vega remataráse finca rústica once manzanas rastrojo, casa galera empalencada, derecho tierra sitio La Concepción del Carrizal esta jurisdicción. Valor ciento setenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Ciudad Darío, trece de Abril de mil novecientos cincuenta.—Juan B. Laguna.—Pedro Torres R., Srio. 891 3 3

Nº 3091

Próximo cinco Mayo, subastaráse este Juzgado, bienes menor Fredy Blandino, consistente: casa y solar ubicados en Júcaro, con estos linderos: norte, casa Manuel Guillén, calle enmedio; sur, casa y solar Antonio Ordóñez; oriente, casa y solar Lucila viuda de orantes, calle enmedio; occidente, casa y solar Eusebia Zavala.—Finca café denominada «Cafornia» jurisdicción Jalapa, lindante: norte, oriente y occidente, monte inculto; sur, propiedad Joaquín Paguaga.

Señálanse diez mañana.

Valóranse: siete mil córdobas.

Juzgado de Distrito Civil Ocotal, doce Abril, mil novecientos cincuenta.—Carlos Narváez López.—A. Rivas Rivera, Srio. 897 3 1

Nº 3090

Cuatro tarde, dieciocho corrientes, remataráse mejor postor siguientes predios: a) Rústica jurisdicción «La Concepción» mide y linda: oriente, Cruz Hernández, setentitres varas; poniente, Juan M. Hernández, setentitres varas; norte, Natividad López, veintitres varas; sur, Natividad López, veinticuatro varas; b) Rústica jurisdicción «La Concepción», limitada: oriente, Francisco Leopoldo Rosales; poniente, Ildefonso Hernández; norte, Eusebio Pavón; sur, Crescencio Hernández y Francisco Cerda, camino.

Véndese ejecución judicial.

Masaya, Abril once mil novecientos cincuenta.—Héctor Vega, Srio. 896 3 1

Nº 3088

Tres tarde, dieciocho corrientes, remataráse mejor postor mitad indivisa finca rústica sita jurisdicción Masatepe, limitada: oriente, Atanacia Amador;

ponente, Faustino Rufz; norte, Secundino Galán; y sur, Raimundo Amador, camino.

Véndese ejecución judicial.

Masaya, once de Abril de mil novecientos cincuenta.—Héctor Vega, Srío. 895 3 1

Nº 3092

Dos tarde, treinta Abril próximo, rematarán mejor postor, huerta agricultura, jurisdicción Trinidad, lindante: oriente, Cornelio Obregón; occidente, Jerónimo Avilez Rufz, camino enmedio; norte, Avelino Orozco y Felipe González, camino enmedio; y sur, Hipólito Orozco González; valorada treinta Córdoba.

Ejecución: Sabino Avilez Rugama, ejecutado Domingo Avilez.

Oyense posturas.

Juzgado Local San Isidro, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenta.—E. J. Blandón, Srío. 922 3 1

Nº 3048

El día domingo 23 de Abril de 1950, a las 8 am., en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los Arts. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
64816	2 Pares de chongos con piedras, 3.75 gramos	21.30
64817	1 Cadena rev., con dije, 4 grs.	21.30
64840	1 Cadena rev. y 1 anillo, 5.25 grs.	21.30
64849	1 Cadena y 1 cadena con dije, 6.25 gramos	35.50
64853	1 Anillo, 1.50 gramo	5.68
64874	1 Cadena con dije, 2 gramos	14.20
64888	1 Anillo con piedra y 1 par de patacones, 4 gramos	21.30
64911	1 Anillo con piedra, 2.25 grs.	8.52
64921	1 Cadena con dije y 1 anillo, 4.50 gramos	25.56
64925	1 Cadena con dije, 7.50 gramos	35.50
64927	1 Cadena rev., con dije, 2.75 grs.	21.30
64931	1 Anillo, 1 cadena con dije, 1 par de chapas con piedra y 1 pulsera de eslabones con piedra, 13 grs.	56.80
64937	2 Anillos, 6.25 gramos	28.40
64942	1 Par chongos, 1 chongo, 1 cadena con dije y 1 cadena rev., 8 gramos	42.60
64961	1 Cadena con dije, 3.50 gramos	16.80
64974	1 Anillo, 2.25 gramos	9.80
64995	1 Azuela martillo	7.00
64998	1 Brazalet con cadena, 8 gramos	28.00
65035	1 Cadena con dije, 3.75 gramos	21.00
65058	1 Cadena con dije y 1 anillo, 3 grs.	21.00
65065	1 Cadena con dije, 3.75 gramos	21.00
65112	1 Formón y una plana de cepillo	5.60
65118	1 Anillo, 1.75 gramos	8.40
65156	1 Brazalet en m/e, con cadena y piedras, 4.50 gramos	21.00
65160	1 Cadena con dije, 1 par chongos y 1 anillo, 7 gramos	21.00
65219	1 Cadena con dije, 3.50 gramos	16.80
65223	1 Machete mojarra	5.60
65265	1 Cadena rev. y 1 cadena rev. con dije, 6.75 gramos	35.00
65317	1 Par de argollas en m/e. y 1 par de chapas con piedra, 5 grs.	16.80
65345	1 Anillo, 1.75 gramos	7.00
65399	1 Plancha para ropa y 1 lámpara de 2 baterías	7.00
65447	1 Anillo con piedra, 3.50 gramos	14.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
65476	2 Escuadras de hierro y 1 formón	9.80
65524	1 Anillo con piedra, 3 gramos	13.80
65527	1 Cadena, 2 gramos	11.04
65566	1 Par de chapas, 1 gramo	5.52
65582	1 Par de chongos, 3.25 gramos	16.56
65602	1 Cadena con dije, 2.75 gramos	13.80
65638	1 Cordón con dije, 3.50 gramos	20.70
65649	1 Par de chapas con piedras y 2 dijes, 3.25 gramos	13.80
65655	1 Cadena rev., con dije, y anillo, 1 par de dormideras y 1 par de chongos, 6.75 gramos	27.60
65675	1 Anillo, 1.25 gramos	5.52
65683	1 Medalla condecorativa, 5.25 grs.	20.70
65720	1 Par de chongos, 2.25 gramos	11.04
65722	2 Anillos, 1 esclavita y 1 chongo, 3.75 gramos	16.56
65771	1 Anillo, 3.50 gramos	16.56
65822	1 Lámpara de baterías	5.52
65830	1 Brazalet con cadanita, 13.75 grs.	55.20
65857	1 Anillo, 2 gramos	9.66
65885	1 Cadena rev., con dije y 1 par de patacones, 2.50 gramos	13.80
65905	1 Cadena con 3 dijes, 3.25 grs.	19.32
65915	1 Anillo, 1.75 gramos	6.90
65932	1 Pulsera en m/e, 1 anillo y 1 anillo con piedra, 13 grs.	55.20
65953	1 Cadena con dije y 1 cadena, 4.75 gramos	20.70
65954	1 Cadena de eslabones y cuentas y 1 cadena fina, 8.50 grs.	48.30
65975	1 Cadena dije de porcelana y 1 par de chongos, 7.75 grs.	34.50
65996	1 Par de chongos con piedra, 2 gramos	13.80
66018	1 Cadena con dije y 1 par de chongos, 5.50 gramos	27.60
66096	5 Pares de dormideras y 5 pares de dormideras con piedras, 5.75 gramos	27.60
66101	1 Perol pequeño	20.70
66108	2 Brazaletes en m/e y 1 anillo con piedra, 20.25 gramos	110.40
66109	1 Anillo y 2 anillos con piedra de acerina, 9.50 gramos	55.20
66114	1 Esclava con piedras y 1 anillo, 13.50 gramos	41.40
66143	1 Plancha eléctrica	27.60
66156	1 Cadena y 1 anillo de oro 5 grs.	27.60
66181	1 Anillo con piedra, 3.25 grs.	13.80
66182	1 Anillo con piedra y 2 anillos, 3.75 gramos y 1 par chapas con piedra	20.70
66218	1 Anillo, 3 gramos	16.56
66219	1 Serrucho	6.90
66224	8 Vasos de vidrio, 2 copas y 5 dulceras	5.44
66228	1 Cadena rev., con dije, 2 grs.	8.16
66239	1 Cadena con dije y 1 anillo de filigrana, 5.25 gramos y 1 chapa sola	27.20
66291	1 Cadena, 2.25 gramos	10.88
66299	2 Pares de chapas con piedra, 1.75 gramos	13.60
66313	1 Par chongos, 1.75 gramos	6.80
66319	2 Anillos y 1 anillo con piedra, 9 gramos	40.80
66347	1 Cadena dije de filigrana y 1 par chapas, 5.25 gramos	34.00
66352	1 Par de chongos y 1 par de patacones, 3 gramos	16.32
66362	1 Anillo, 4.25 gramos	20.40
66368	1 Chongo, 1 dije y 1 anillo, 2.75 gramos	5.44
66395	1 Cadena rev., 8 gramos	40.80
66405	1 Cadena dije de Crucifijo, 1 alfiler y 1 anillo, 7 gramos	40.80
66442	1 Cepillo para hielo	5.44

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
66467	1 Cadena rev., con dije, 3.75 gra.	20.40	67121	2 Cadenas con dijes, 1 cadena, 1 anillo, 2 pares de patacones, 1 par de chapas, 1 dormidera y 1 anillo, 14 grmos.	67.00
66477	1 Serrucho, 1 martillo, 1 tenaza, 1 serrucho de cola gallo, 1 formón y 1 gurbia	9.52	67126	1 Azafate de vidrio y 6 vasos	5.36
66486	1 Porra enlozada, 3 vasos de vidrio y 1 pichelito	5.44	67136	1 Par de chapas en m/e, y 1 par de chongos, 2.50 grmos.	6.70
66495	3 Anillos, 3.50 grmos	16.32	67140	1 Dedal de oro y 1 anillo, 10.25 grmos.	26.80
66539	1 Cadena con dije, 3.25 gra.	20.40	67141	1 Par de chongos, 6.50 grmos.	6.70
66545	1 Par de chapas, 1 gramo	5.44	67142	1 Dije, un prendedor y 1 dije con perlas, 4 grmos.	18.76
66465	1 Cadena rev., con dije, 6 gra.	34.00	67143	1 Par de mancuernillas, 8.25 grmos.	16.08
66585	1 Corte de casimir, 3 yds.	68.00	67144	12 Anillos para servilletas, 12 cucharas pequeñas, 12 cucharas grandes, 1 jatro de electroplata, 12 tenedores y 1 cucharón	33.50
66588	3 Anillos, 4.50 grmos	20.40	67145	12 Platos de china	20.10
66595	1 Reloj enchapado para bolsillo «Elgin», cadena de cobre	27.20	67146	1 Dije de cruz con piedra, 4 grmos	6.70
66633	1 Cadena con dije, 4 grmos	20.40	67169	1 Reloj de bolsillo caja enchapada, «Wal ham», leontina de plata	20.10
66667	1 Cadena con dije, 6.50 grmos	34.00	67199	1 Par de argollas y 1 par de patacones, 4.25 grmos.	16.08
66685	1 Espejo marco de madera	6.80	67202	1 Par de chongos, 1.75 grmos.	8.04
66706	1 Anillo, 1 cadena con dije y 1 par de chapas, 5.50 gra.	34.00	67203	1 Par de chapas con piedra, 1.25 grmos.	6.70
66714	1 Cadena con dije, 1 par de argollas y 1 par de chongos con piedras, 6.50 grmos	34.00	67204	1 Anillo y 1 par de argollas, 9 grmos.	40.20
66715	1 Cadena con dije, 7.25 gra.	34.00	67206	1 Cadena de eslabones, con dije, 5 grmos.	20.10
66730	1 Cadena rev., con dije, 2.75 gra.	13.60	67214	1 Anillo, 4.25 grmos.	20.10
66736	1 Cadena con dije, 1 par de chapas y 1 anillo, 6.25 gra.	34.00	67219	1 Par de chongos, 1.25 grmos.	6.70
66740	1 Brazalete, 1 anillo y 2 pares de chapas, 10.25 grmos	54.40	67228	1 Máquina Singer, 15/30	134.00
66741	1 Cadena rev., con dije, y par de patacones, 1 anillo de filigrana y 1 anillo con piedra, 5 grmos.	27.20	67237	1 Anillo, 4 grmos.	20.10
66743	1 Cadena con dije, 2.75 grmos.	13.60	67240	1 Anillo, 0.75 grmos.	8.04
66744	1 Par de chongos, 1.75 grmos.	8.16	67245	1 Cadena con dije, 2.25 grmos	13.40
66749	1 Cadena, 16.75 grmos.	68.00	67246	1 Par de chapas, 1.75 grmos	9.38
66750	1 Par de patacones y un dije, 1.25 grmos.	6.80	67249	1 Taladro de carpintería, 1 formón 1 tonelera	13.40
66802	1 Corte de villa, 3 yds.	13.60	67255	1 Cadena con dije, 5 grmos	26.80
66807	1 Dije y dos anillos, 2.25 grmos.	10.88	67267	2 Anillos, 7.50 grmos.	33.50
66846	1 Corte de algodón, 3 yds.	5.44	67280	1 Cadena con dije, 1.26 grmos.	16.08
66861	1 Corte de seda negra, 3 yds.	13.60	67281	1 Anillo, 4 grmos.	33.50
66864	1 Espejo con mueble	9.52	67282	1 Anillo, 4.25 grmos.	26.80
66876	1 Reloj marca «Marvin», pulsera de goma	34.00	67283	2 Cadenas con dije, 4.25 grmos.	33.50
66891	1 Par de mancuernillas, 3.50 grmos.	10.88	67297	1 Cadena con dije, 3 grmos.	16.08
66900	2 Anillos, 6.50 grmos.	34.00	67298	1 Anillo, 7.25 grmos.	26.80
66943	1 Anillo con piedras, 2 grmos.	8.16	67299	1 Par de chongos, 2.50 grmos.	13.40
66948	1 Anillo, 3.25 grmos.	16.32	67300	1 Cadena rev., con dije y 1 botón de cuello incompleto, 4.50 grmos.	26.80
66970	1 Anillo 33/4	16.32	67301	1 Brazalete con cadenita y dije con piedra y 1 anillo de oro blanco con un brillante pequeño	201.00
66971	1 Par de mancuernillas y 1 anillo, 6.75 grmos	27.20	67303	1 Anillo, 2 grmos.	9.38
66975	1 Prensa carpintería, 1 tenaza, 1 desarmador, 1 tonelera y 2 brocas	9.38	67304	1 Cadena, 1.75 grmos.	13.40
66976	1 Par de chapas, 1.50 grmos.	9.38	67306	1 Cadena con dije, 4.25 grmos.	26.80
66991	1 Cadena rev. con dije, 1.25 grmos.	6.70	67309	1 Prendedor de corbata, 2 grmos.	10.72
67003	1 Cadena con dije y 1 anillo con piedra, 5.50 grmos.	33.50	67313	1 Par de chongos, 1 grmo.	5.36
67035	1 Cordón de oro, 1 collar de cuentas con dije y 8 anillos con piedras, 160 grmos.	375.20	67315	1 Cadena con dije y 1 par de chongos, 5.25 grmos.	26.80
67037	1 Par de dormideras y 1 anillo, 3.50 grmos.	18.76	67328	1 Leontina, 13.50 grmos.	40.20
67045	1 Cadena rev., 1 pluma de oro, 2.25 grmos. y 1 cadena de plata	13.40	67330	1 Dije, 1 botón de cuello con cadenita y alfiler, y 1 dije, 5.25 grmos.	13.40
67053	1 Anillo, 2.50 grmos.	10.72	67331	1 Pulsera de cadena con dije, 1 anillo, 1 prendedor con piedra para corbata, 15 grmos.	67.00
67060	1 Sognilla incompleta, 32.50 grmos.	402.00	67332	1 Cadena con dije, 1 esclava, 1 pulsera, 1 dije de moneda de pesos mexicanos y dos guardapolos, 18 grmos.	53.60
67065	2 Anillos, 1 par de chapas, 1 par de chongos, 1 par de chapitas y dos cadenas rev., con dijes, 10.50 grmos.	53.60	67338	1 Cadena 0.75 grmos.	6.70
67070	1 Cadena, 1 anillo y 1 par de argollas, 11.50 grmos.	53.60	67339	1 Anillo, 3.50 grmos.	16.08
67061	1 Cordón de oro, 6.50 grmos.	40.20	67340	1 Cadena con dije, 3.50 grmos.	13.40
67062	1 Par de chapas, 2.75 grmos.	8.04	67341	1 Cadena con dije, 4 grmos.	26.80
67086	1 Anillo, 2 grmos.	8.04	67357	1 Anillo y 1 par de chapas, 3 grmos.	16.08
67092	1 Anillo con un brillante y un reloj marco «Paoletti», caja de oro, pulsera enchapas, en, m/e.	670.00	67366	1 Pulsera de filigrana, 1 par de	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	chapas, 1 cordón con dije, 27 grmos.	187.60	67974	1 Anillo de oro, peso 1 1/4 grs.	10.56
67367	1 Reloj enchapado «Waltham» para bolsillo, en m/e, 1 reloj enchapado en m/e, 1 reloj en m/e, enchapado para bolsillo y 1 brazalete para niño	46.90	67983	1 Cadena de oro con dije, 3 1/4 gramos	5.28
67369	1 Cadena rev, 1 anillo y 1 par de chongos, 5.25 grmos.	26.80	68.03	1 Revólver marca Colt, calibre 32, cácha de nácar	13.20
67360	1 Cadena con 2 dijes y 1 anillo, 6 grmos.	33.50	68047	1 Anillo de oro, peso 6 gramos	32.80
67406	1 Cadena rev, con dije y 1 anillo, 7.25 grmos	26.80	68050	1 Par patacones de oro, 1 gramo	26.40
67422	2 Cadenas con dije, 3 anillos, 1 par de chapas y 1 par de dormideras, 10 grmos.	53.60	68061	1 Par chapas de oro con piedra, 2 1/2 gramos	5.28
67432	1 Par de planchas para ropa y 1 nivel de madera	8.04	68072	1 Pulserita de oro en m/e, 2 grs.	6.60
67441	1 Anillo, 1 par de patacones y 1 par de chapas con piedra, 2.25 gramos	13.40	68085	1 Anillo filigrana, un brazalete con piedra, un anillo con piedras y perlas falsas y un anillo con acerina, de oro peso 10 1/2 grs.	9.24
67463	1 Par de chongos, 1 anillo, 1 dije y 1 dije de porcelana, 7.25 grs.	26.80	68095	2 Cadenas de oro con dijes 5 grs.	39.60
67464	1 Anillo con piedra, 1.75 grs.	8.04	68097	1 Anillo con piedra y dos anillos de oro, 9 3/4 gramos	26.40
67472	1 Par de chongos, 2.50 grs.	9.38	68116	1 Pulsera de cadena, 11 gramos	26.46
67481	1 Par de chapas 2 1/2 gramos	9.38	68141	1 Par chongos de filigrana y una esclava, de oro 6 1/2 gramos	33.00
67484	2 Anillos, 4.50 gramos	20.10	68152	1 Par chapas en m/e, un par argollas y un anillito liso, de oro 6 gramos	19.80
67485	1 Par de chongos, 1.50 gramos	6.70	68165	2 Cadenas con dijes y un par chongos, de oro, 7 1/2 gramos	26.40
67498	1 Par de chongos y 1 anillo, 2.75 gramos	13.40	68177	1 Cadena de oro con dije, 3 1/4 gramos	39.60
67506	1 Brazalete con perlas y 1 anillo, 14.50 gramos	67.00	68218	1 Cadena de oro reventada con dije, 2 1/4 gramos	13.20
67533	1 Cordón, 43.50 gramos	335.00	68219	1 Cadena de oro con dije, peso 2 3/4 gramos	10.56
67534	1 Anillo con piedra y brillantitos	93.80	68231	1 Cadena de oro con dije, 10 grs.	13.20
67561	1 Par de chongos con piedra y 1 anillo, 5.25 gramos	20.10	68240	1 Cadena de oro, un anillo, de oro, 4 3/4 gramos	46.20
67562	1 Tarraja con un dado	10.72	68247	1 Cadena rev. con dije y tres anillos, de oro, 7 3/4 gramos	13.20
67592	1 Cadena rev. con dije, 1 anillo con piedra y 1 par de chongos, 5 gramos	26.80	68291	1 Cadena rev. con dije, un par de chongos incompleto, un anillito y un pedacito de cadena, de oro, 4 3/4	33.00
67598	1 Botón de cuello con cadenita y alfiler, 250 gramos	6.70	68300	1 Anillo de oro con acerina 3 grs.	13.20
67552	1 Corte de seda negra, 2 1/2 yds.	9.38	68301	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/4 gramos	10.56
67670	1 Anillo, 1.50 gramos	6.70	68310	1 Cadena de oro, peso, 3 3/4 grs.	26.00
67702	1 Cadena con dije, 3.25 gramos	16.08	68367	1 Cadena de oro con dije, 2 3/4 gramos	13.00
67719	1 Anillo, 3 gramos	13.40	68381	1 Cadena de oro rev. 2 1/4 gramos	7.92
67738	1 Tapado de seda negro	8.04	68401	1 Brazalete de cadena con dije, de oro, 17 1/4 gramos	72.60
67763	1 Cepillo de hierro	8.04	68414	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/4 gramos	7.92
67773	1 Brazalete con cadenita y dije con piedra, 5.25 gramos	26.80	68431	1 Anillo de oro liso, 3 1/4 gramo	9.24
67780	1 Anillo, 1 chongo y 2 pedazos de chapa, 1 pedazo de dije y 8 dije, 3.75 gramos	13.40	68444	1 Anillo de oro, 2 3/4 gramos	13.20
67797	1 Par dormideras incompletas y un par chapas con piedra, de oro 2 gramos	7.92	68453	1 Cadena rev. y un anillo, de oro 3 1/4 gramos	13.20
67809	1 Nivel de hierro	13.20	68455	1 Cadena de oro con dije, 2 3/4 gramos	13.20
67834	1 Revólver calibre 32 Special cácha de nácar	39.60	68462	1 Anillo de oro 2 3/0 gramos	10.56
67837	1 Pulsera con piedras y cavidades en m/e, de oro 5 1/2 grs.	26.40	68495	1 Cadena de oro 5 gramos	19.80
67840	1 Par chapas de oro 3 1/4 grs.	18.40	68495	1 Par de dormideras 1 1/2 gramo	6.50
67866	1 Chongo solo, una argolla, un dije y un fragmento de chongo, de oro, 2 1/2 gramos	6.60	68503	1 Par patacones, un par chongos, un dije, 2 gramos	10.40
67881	2 Lámparas de baterías	10.55	68506	1 Cadena rev. un anillo con piedra y un anillo liso, de oro, peso 7 1/4 gramos	26.60
67893	1 Par de planchas para ropa	5.28	68521	1 Reloj pulsera de metal en m/e	65.00
67917	1 Cepillo para carpintería	7.92	68548	1 Esclavita de oro, 2 3/4 gramos	10.40
67921	1 Par de chapas de oro, peso 1 1/4 gramo	5.28	68567	1 Dije de oro en m/e un gramo	5.20
67926	1 Par de argollas de oro, 5 1/2 gramos	26.40	68569	1 Cadena de oro con dije, 3 grs.	11.70
67932	1 Cadena rev. con dije y un alfiler con dije, de oro, 2 3/4 gramos	13.20	68574	1 Cadena de oro rev. con dije, 2 gramos	10.40
67941	1 Anillo de oro con piedra, 3 3/4 gramos	13.20	68577	1 Par de planchas para ropa	5.20
67945	1 Anillo de oro peso 1 1/2 gramo	6.60	68583	2 Anillos de oro, 5/4 gramos	26.00
67973	2 Pares chapas con piedra, 2 1/4		68584	1 Anillo liso 3 5/4 gramos y un anillo de platachapa, de oro	13.00
			68591	1 Cadena de oro con dije 2 3/4 gramos	13.00
			68608	1 Anillo de oro, 4 gramos	18.20
			68610	1 Anillo de oro, 3 3/4 gramos	13.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
68612	1 Par argollas, un par patacones incompleto y un botón para cuello, de oro, 2 1/4 gramos	13.00	68999	1 Cordón con dije crucifijo y 1 par de chongos, de oro, 101/4 grmos.	52.00
68618	1 Cadena de oro rev., con dije, 3 gramos	13.00	69028	1 Anillo de oro, 1 grmo.	5.20
68621	1 Par arhollas de oro, 1 1/2 grs.	6.50	69029	1 Par de planchas para ropa	6.50
68629	1 Cadena y un par de chongos, de oro, 3 gramos	15.60	69055	1 Cadena con dije argollita y 1 anillo, de oro, 8 grmos.	32.50
68635	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	10.40	69066	1 Anillo de meseta, 4 1/2 grmos. oro	19.50
68646	1 Cordón de oro con un crucifijo, 5 1/4 gramos	26.00	69074	1 Par chapas de oro 3/4 gramos	10.40
68661	1 Cadena con dije, dos cadenas, de oro 5 1/2 gramos	28.00	69102	1 Anillo liso, de oro, 3 1/4 gramos	10.40
68685	1 Cadena de oro con dije 7 1/2 gramos	39.00	69122	1 Cordón con dije, una cadenita con dije, un par chongos 9 1/2 grmos	45.50
68705	1 Anillo con piedra y un par de chapas, de oro, 3 1/2 gramos	15.60	69138	1 Par chongos con piedra y un anillo liso, de oro, 4 3/4 gramos	19.50
68713	2 Anillos de oro, 4 1/4 grmos	19.50	69149	1 Lámpara de baterías	5.20
58729	1 Anillo de oro con piedra, 3 3/4 gramos	13.00	69150	1 Anillo de oro, 5 3/4 gramos	26.00
68731	1 Cadena, 1 par chongos, 1 chapa sola y 1 anillito de oro, 5 3/4 grmos	23.40	68151	1 Anillo de oro, 6 1/2 grs.	32.50
68738	1 Cadena de oro, rev., 2 1/4 grs.	10.40	69892	1 Reloj con pulsera	10.08
68741	1 Reloj para pulso, marca «Novelty», pulsera de metal	32.50	70061	1 Corte dril, 1 1/2 yardas	8.82
68746	1 Alfiler de oro con cadenita y dije, 2 1/2 gramos	10.40	70427	2 Cortes de seda estampada, 6 yardas en total	25.20
68752	1 Anillo de meseta y 1 dije, de oro, 3 1/4 gramos	15.60	70925	1 Corte de vellela de 2 1/2 yds.	6.20
68759	1 Cadena rev., 1 anillo con piedra, 1 anillo y 1 anillo de corozo, de oro, 4 3/4 gramos	26.00	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (Monte de Piedad) Agencia de Chinandega. 2 2		
68760	1 Cadena de oro con 2 dijes, 2 3/4 gramos	26.00			
68783	1 Cadena de oro con dije, 7 grs.	13.00	TITULOS SUPLETORIOS		
68786	1 Cadena de oro en m/e., con dije, 1 3/4 gramos	7.80			
68790	1 Anillo de oro con piedra, 3 1/2 gramos	19.50	Nº 2651		
68794	2 Anillos de oro, 5 1/2 gramos	15.60	José de la Rosa Vivas, solicita título supletorio		
68816	1 Moneda de oro 5 dólares	32.50	Isa «San Antonio», media manzana superficie, situa-		
68822	1 Anillo de oro liso, 2 1/4 gramos	9.10	da Oran Lago, esta jurisdicción, estos linderos:		
68824	1 Saco de casimir	13.00	oriente, Isla «Paula Ruiz»; poniente, Isla Francisco		
68828	1 Cadena de oro rev., y 1 cadena rev., con dije, 13 1/4 grs.	52.00	Lugo Ch.; norte, lago abierto; sur, «El Diamante»,		
68836	1 Anillo de oro, 1 3/4 gramos	6.50	todos los rumbos lago en medio.		
68840	1 Anillo de oro liso, 4 grs.	15.60	Opóngase quien tenga derecho.		
68857	1 Anillo de oro, 4 grs.	19.50	Juzgado Local Civil. Granada, Febrero veinte.		
68863	1 Par de planchas para ropa y 1 lámpara de batería	9.10	mil novecientos cincuenta.—Guillermo Barillas, Srío,		
68865	1 Cadena de oro con dije, 5 grs.	19.50	487 3 1		
68872	1 Pichinga para leche	5.20	Nº 2505		
68881	1 Cadena de oro con dije, 1 1/2 gramos	9.10	Espectación Mendoza García, mayor, viudo, agri-		
68887	1 Cadena de oro con dije, 9 1/2 gramos	26.00	cultor, vecino Yalí, pide extiéndasele título suple-		
68888	1 Pulserita de oro con piedra, 2 1/4 gramos	13.00	torio finca rústica sesenta manzanas; conteniendo-		
68891	1 Cadena rev., con dije, 1 par de chapas en m/e., de oro, 4 1/4 grs.	15.60	cuatro mil cafetos cosecheros, mil nuevos, cuatro		
68922	1 Cadena rev., con dije, un par de argollas, de oro, 3 1/2 grmos.	7.80	manzanas potreros; media de caña azúcar, una y		
68928	1 Anillo con piedra y 1 par de patocones, de oro, 3 1/2 grmos	15.60	media guineos; casa habitación nueve varas por		
68943	1 Cadena con dije y 1 anillo, de oro, 3 3/4 grmos.	19.50	sela correspondiente corredor, forrada con tablas,		
68953	1 Anillo de oro, liso, 3 1/4 grmos.	13.00	piso natural, cubierta tejas barro; cercas alambre y		
68961	1 Reloj de bolsillo marca «Mena»	19.50	piñuelas; ubicada Valle Los Arados, jurisdicción		
68967	1 Par de argollas y 1 prendedor de piedra, de oro, 93/4 grmos.	32.50	Yalí; lindante: oriente, propiedad Máximo Cente-		
68969	1 Cadena de oro con dije, 15 1/2 grmos.	42.90	no; poniente y norte, Pascual y Eduardo Zeledón;		
68987	1 Cadena rev., con dije, 4 grmos. oro	19.50	sur, Lázaro Herrera.		
68992	1 Pana enlozada, cuatro platos enlozados y dos platos rectangulares con hoyo	13.00	Quien tenga derecho, preséntese legalmente.		
			Dado Juzgado Distrito. Jinotega, diez Febrero		
			mil novecientos cincuenta.—R. Hazera. —C. Cas-		
			tillo C., Srío.		
			Es conforme. Jinotega, diez Febrero mil nove-		
			sientos cincuenta.—C. Castillo C., Srío.		
			223 3 1		
			Nº 2532		
			Laura Zamora, mayor, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio casa y		
			solar urbano esta villa. Linderos y dimensiones:		
			oriente, setenta y dos varas solar Fernando Fonse-		
			ca, calle enmedio; poniente, setenta varas Susana		
			Vargas, calle enmedio; norte, cincuenta y tres varas		
			y media con Lola López; sur, cincuenta varas con		
			Isodoro Reyes, calle enmedio. Vale ciento ochenta		
			córdobas.		
			Quien tenga derecho opóngase término legal.		

Secretaría Juzgado Local Civil.—Buenos Aires, once Febrero mil novecientos cincuenta.—F. Flores S., Srlo. 371 3 1

Nº 2533

Carmen Requene, vecina de Los Cerros, solicita título supletorio finca dos manzanas superficie, conteniendo casa habitación de tejas sobre horcones, de doce varas de cañón por siete varas ancho, forrada en tablas, con cocina, pozo, pila, excusado, cultivado el terreno con chagüite, y todo comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, huerta de Leandro Solís y otros; sur, huerta de Pedro Traña; oriente, huerta de Castillo hermanos; poniente, camino público de Rivas a Tola; terreno propio y naturaleza rústica. Vale ciento ochenta córdobas y húbolo por compra a María Cesárea García Calderón.

Quien tenga derecho, opóngase dentro término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, catorce Febrero mil novecientos cincuenta.—José J. Cuadra, Srlo. 370 3 1

Nº 2534

Modesta Castillo; vecina de Belén, solicita título supletorio casa y solar situados Pueblo Nuevo, Belén, este Departamento, siendo solar un cuarto manzana superficie y la casa de tejas sobre horcones, forro de tablas, con pozo, cocina y un corredor interior, propiedad particular, terreno naturaleza urbana, todo limitado: norte, Evangelina Jiménez; sur, calle Real; oriente, propiedad Aurelio García, mediando calle; poniente, propiedad de Sebastia Castillo. Vale mil córdobas. Húbolo por compra a José Jesús Morales.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, quince Febrero mil novecientos cincuenta.—José J. Cuadra, Srlo. 369 3 1

Nº 2535

Ubalda Víctor; en unión de sus hermanos María, Dolores y Luparia, todos de apellido Víctor y vecinos de Los Cerros de esta jurisdicción, solicita título supletorio casa y solar situado lugar su domicilio, teniendo el solar un cuarto manzana extensión y siendo la casa de tejas sobre horcones, todo comprendido siguientes linderos: oriente, camino público; poniente, propiedad de Lola Guido; norte, solar de Carmelo Santana; y sur, propiedad de Encarnación Rodríguez. Propiedad particular, naturaleza urbana; húbolo por donación de su padre Dionisio Grillo.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, quince Febrero de mil novecientos cincuenta.—José J. Cuadra U., Srlo. 368 3 1

NOTIFICACION

Nº 3105

A Uda. los comuneros del sitio «San Francisco de Jamail», de esta jurisdicción y de la villa de La Trinidad y colindantes desconocidos y de ignorada residencia de los sitios aledaños que se nominan en la providencia que a continuación insertaré, les hago saber y notifico: que estando ejecutoriada la sentencia de término emitida en el juicio de casación de la comunidad, civil sumario, interpuesto en este Juzgado por el señor Juan Ramón Rodríguez, por medio de su apoderado Procurador Judicial don Felipe F. Rojas y continuado por el señor Ramón Rodríguez Centeno, como cesionario de los derechos litigiosos del originario demandante, representado por el mismo apoderado, en la que se declaró disuelta la comunidad existente en dicho sitio y se mandó dividir entre sus comuneros, a po-

tición del apoderado del actor se dictó la providencia que literalmente dice: «Juzgado de Distrito. Ramo Civil. Estelí, once de Abril de mil novecientos cincuenta. Las doce meridianas. Como lo pide el Procurador Judicial don Felipe F. Rojas, apoderado general judicial del señor don Ramón Rodríguez Centeno y estando firme o ejecutoriada la sentencia que declara disuelta la comunidad, procédase a la división o partición material del sitio «San Francisco de Jamail», ubicado en las jurisdicciones de la Ciudad de Estelí y de la Villa de La Trinidad de este Departamento, previo deslinde del mismo sitio, señalándose para llevarla a efecto, es decir, para dar principio a las operaciones de deslinde y partición material ordenados, las once y media de la mañana del martes nueve de Mayo del corriente año y el mojón denominado «Rodeo no Rodeo», común a los sitios «San Francisco de Jamail» y «Santa Rosa de Tomabú», el que además servirá de punto de reunión, a cuyo fin citase, tanto a los comuneros o condueños, señores: Vicente Rayo, Rito López, Ascensión Rugama, Dolores Altamirano, Bernabé Fuentes, José Altamirano, Juan González, Basilio Pastrán, Tiburcio Alaniz, Tomás Pastrán, Emeterio Benavides, Salomón Moreno, Baltazar Mejía Vilchez, Francisco Toruño L., Luis Mejía, Ramón y Vicente Meneses, Cástula Ruiz, Germán López, Domingo Fuentes, Artadio Hernández, Pedro Meneses, Martín Montenegro, Cupeping y Ceferino Benavides, Epifanio Obregón, María Eudisia Rodríguez viuda de Rodríguez, Camilo Valenzuela, Micaela Ubeda de Valenzuela y María Torres viuda de Valenzuela, o sucesores de éstos, por dominio o herencia, como a los colindantes y comuneros desconocidos y de ignorada residencia de los sitios San Vicente del Carao, Santa Rosa de Tomabú, Santa Clara y Santo Tomás del Zapote, para que concurran con sus títulos o los remitan, los que habrán de contribuir al mejor o mayor acierto de las operaciones, previniéndose a los primeros, o sea, a los comuneros mencionados, lo mismo que al peticionario don Ramón Rodríguez Centeno, que dentro de tercero día de notificados nombren un Perito Agrimensor, bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio esta Autoridad, si no lo hicieren o no se avinieren en uno solo. Siendo más de seis los comuneros y colindantes desconocidos y de ignorada residencia, notifíqueseles por medio de Cédula que se fijará en la Tabla de Avisos de este Juzgado y del de La Villa de La Trinidad y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial. Artos. 123 y 1453 Pr.—Notifíquese.—Julio C. Madrigal.—A. Fajardo, Srlo.

Ciudad Estelí, ocho mañana, trece Abril mil novecientos cincuenta.—Calixto Gutiérrez B. Srlo.

590 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 3116

Martín Orozco, solicita se le declare heredero de sus padres Vicente Orozco y Encarnación Urbina, nomina como bienes un derecho en el sitio Tamalapa.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. Ciudad Darfo, veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta.—J. I. Kivera.—F. M. Valle S., Srlo.

Es conforme.—F. M. Valle S., Srlo. 924 1

Nº 3117

Juana Solís de Sosa, solicita se le declare heredera de sus extintos padres Silvestre Solís y Natividad Castillo, nomina coherederos Domingo Solís y Jesús Sosa Solís. Señala como bienes un derecho en el sitio San Ildefonso de Monte Grande, sita jurisdicción de Terrabona.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. Ciudad Darfo, veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta.—J. I. Rivera.—F. M. Valle, Srío.
Es conforme.—F. M. Valle S., Srío. 923 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 3002

Por primera vez cito y emplazo al procesado Mario Barrera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Encarnación Chavarria, de treinta y siete años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de San Pedro de Lóvago, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Acayapa, catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Alfonso Ortega O.—B. Ortega, Srío. 87 1

No 3003

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Julio Hernández, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en las personas de Crescencio Reyes, de cuarentinueve años de edad, soltero, y Nicolás Martínez, de veintitrés años de edad, casado, los dos agricultores y del domicilio de San Pedro de Lóvago, bajo apercibimientos de declararlo rebelde; elevar la causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Acayapa, veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Alfonso Ortega O.—B. Ortega, Srío. 86 1

No 3031

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Juan Murillo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones graves en la persona de Dolores Medina, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Camoapa de este Departamento; bajo pena de apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Boaco, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Elf Tablada Solís.—J. Guzmán O.; Srío. 90 1

No 3030

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Cecilio Sánchez Paz, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la presente causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Francisco López Espinoza de sesenta años de edad, agricultor, Teresa Sánchez Paz, de veinticinco años de edad, soltera, y Carmen Sánchez, ambas de este domicilio; bajo pena

de apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Boaco, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Enmendado.—Vale.—Elf Tablada Solís.—J. Guzmán O., Srío. 91 1

No 3029

Por primera vez, cítase y emplázase a los procesados Pedro y Roberto López, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho, a defenderse en la presente causa que se les instruyen por ser autores del delito de lesiones menos graves en la persona de Cruz Amador Solano, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la Comarca de Murra de la jurisdicción de Camoapa, de este Departamento; bajo pena de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Boaco, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Enmendados.—a defenderse.—des.—cap.—los.—de.—Vale.—Elf Tablada Solís.—J. Guzmán O., Srío. 92 1

No 3028

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Timoteo Miranda Pérez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le instruye por ser autor del delito de homicidio en la persona de Salomé Miranda Oporta, quien fué de setenta años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Camoapa, de este Departamento; bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Boaco, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Lineado—de fensor. Vale.—Elf Tablada Solís.—J. Guzmán O., Srío. 93 1

No 3027

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Pastor Téllez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones menos graves en la persona de Segundo Téllez Dávila, de quince años de edad soltero, agricultor y vecino de San Lorenzo, de este Departamento; bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Boaco, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Enmendado—por—a.—Vale.—Elf Tablada Solís.—J. Guzmán O., Srío. 94 1